

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE HACIENDA**

ORDEN de 14 de enero de 2019 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2019.

El título II de la Ley 2/2018, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019, dedica el capítulo II a regular las retribuciones de todo el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, que, en el artículo 11 establece que las retribuciones no experimentarán ningún incremento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, la disposición adicional decimocuarta de la Ley 2/2018 establece que las condiciones retributivas del personal al servicio del sector público serán objeto de adecuación a lo previsto en el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo (BOE de 26 de marzo), en el momento en que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.

El Real decreto ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE de 27 de diciembre) establece que para el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 % respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Establece, además, que si el incremento del producto interior bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superara el 2,5 % se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 % de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 %, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se produzca sobre dicho 2,5 %, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,30 %.

PIB igual a 2,2: 2,35 %.

PIB igual a 2,3: 2,40 %.

PIB igual a 2,4: 2,45 %.



Este incremento será de aplicación una vez se apruebe mediante Acuerdo del Consejo de Ministros y se dé traslado a las comunidades autónomas.

Por lo tanto, posteriormente, en su caso, se realizará la actualización de esta orden para la aplicación desde el 1 de julio de 2019 de dicho incremento adicional.

Asimismo, la citada actualización de esta orden, recogerá la concreción de los complementos del personal laboral fijo, actualmente pendientes de habilitación normativa, que derivan del proceso de funcionarización previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 10 de enero de 2019 (acuerdo de concertación social).

Con la finalidad, pues, de facilitar la confección de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, esta consellería dicta las siguientes instrucciones, que se limitan a aplicar lo dispuesto en el mencionado Real decreto ley 24/2018, de 21 de diciembre, según lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 2/2018,

DISPONGO:

Artículo único

Se aprueban las siguientes instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2019, conforme a lo establecido en el Real decreto ley 24/2018 y en aplicación de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 2/2018.

Primera. Cuantía de las retribuciones de los altos cargos y de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior

1. Con efectos de 1 de enero de 2019, las cuantías de las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia, de los miembros del Consejo de la Cultura Gallega, así como las de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia aprobadas en el artículo 18 de la Ley 2/2018, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019, teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto ley 24/2018 y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 2/2018 son las que se reflejan en el anexo I de esta orden, sin perjuicio de la percepción de la retribución por antigüedad y de la retribución adicional al complemento de destino previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (acuerdo de concertación social), que les pueda corresponder por su previa condición de empleados públicos.



2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2/2018, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019, teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto ley 24/2018 y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 2/2018, las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior son las que se reflejan en el anexo I de esta orden. Las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior se imputarán al concepto presupuestario 100.00 dentro del programa correspondiente.

Segunda. Cuantía de las retribuciones de los funcionarios públicos que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2019, los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino y las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre en las cuantías que se detallan en los anexos II y III de esta orden.

2. La cuantía mensual del complemento específico, con el importe que se detalla en el anexo IV de esta orden, se incrementará en un 2,25 % respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2018 y se percibirá en catorce mensualidades, de las cuales doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre.

3. Con efectos económicos de 1 de enero de 2019, los funcionarios públicos a los que se le reconozca la retribución adicional al complemento de destino previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (acuerdo de concertación social) percibirán los siguientes importes mensuales:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	68,27
A2	47,78
B	51,25
C1	46,27
C2	39,27
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	31,73

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades.



4. Las cuantías de las retribuciones del personal docente no universitario establecidas por los acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia de 16 y 23 de enero de 1992, de 27 de julio de 2006, de 13 de septiembre de 2018 y por Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, son las que se reflejan en el anexo V de esta orden. Asimismo, mediante el Decreto 120/2002, de 22 de marzo, se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos. El porcentaje de consolidación se relaciona en el citado anexo V.

De igual manera y con respecto a las pagas extraordinarias de este personal, les será de aplicación lo establecido en el punto tres de esta instrucción.

5. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tercera. *Devengo de retribuciones*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden conjunta de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de la Consellería de Hacienda de 20 de diciembre de 2013, por la que se regulan la acreditación, la jornada y el horario de trabajo, la flexibilidad horaria y el teletrabajo de los empleados públicos en el ámbito de la Administración general y del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia, y, en su caso, en su normativa de desarrollo.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado entre el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción



proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

a) Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida conforme al artículo 106 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, y al artículo 48.g) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, experimentarán la reducción correspondiente en cada caso, sobre la totalidad de sus retribuciones básicas y complementarias, con inclusión de los trienios.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción en las pagas ordinarias, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado entre el número de horas que el funcionario tenga la obligación de cumplir, de media, cada día.

El importe total de la paga extraordinaria afectada por un período de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, sobre dicho devengo cuando el número de días es inferior al del total computable en ella, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se devengaría en la jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en los que hubiese prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior pero tomando como dividiendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

b) A los restantes tipos de jornada reducida, en su caso, se les aplicará la reducción de retribución establecida en su normativa específica.



3. Las retribuciones básicas y complementarias que se tenga derecho a percibir con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, excepto en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en la Comunidad Autónoma en un cuerpo o escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, excepto que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al de nacimiento del derecho.

Dado que el complemento específico se percibe en catorce mensualidades, sin modificación de su devengo, que seguirá siendo en doce, las reglas previstas en este epígrafe son de aplicación a este complemento, por lo que, en caso de cambio o cese en el puesto de trabajo, se liquidará la parte que corresponda a la paga adicional, del mes de junio o diciembre según el semestre en que se produzca el cambio, bien referida al primer día hábil del mes, bien por días, según dichas reglas.

En su caso, idéntica regla se aplicará para liquidar la cantidad correspondiente respecto de las citadas pagas adicionales en el nuevo puesto de trabajo.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la



fecha de su devengo le correspondiese por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres, respectivamente.

b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a) anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, excepto que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el punto segundo 3 c); en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en esta orden, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se hará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

El personal que preste servicios en la Comunidad Autónoma percibirá las pagas extraordinarias según los servicios efectivamente prestados en ella, computándose, a estos efectos como si todos los servicios prestados por el funcionario en la Comunidad Autónoma hubiesen sido en la última consellería, organismo o centro al que estuviera adscrito y en situación de activo el primer día hábil de los meses de junio o diciembre.

Cuarta. *Descuentos*

1. En el año 2019 el porcentaje de cotización a las mutualidades que se aplicará a los mutualistas se mantendrá en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2017, incrementado en un 1,6 %.

En el anexo VI de esta orden se expresan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface) y del personal de la Administración de justicia (Mugeju), que corresponden al tipo del 1,69 %, incrementadas en un 1,6 %.



2. Las cuotas de derechos pasivos que los habilitados del personal deben retener en nómina cada mes continuarán siendo del 3,86 % de los haberes reguladores pasivos establecidos para el año 2017, incrementados en el 1,6 %, de modo que para todos los funcionarios del mismo cuerpo, escala, empleo o categoría, cualquier que sea su antigüedad en el servicio de las administraciones públicas, la cuota supone una cantidad única e idéntica.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan, asimismo, en el anexo VI de esta orden.

El personal funcionario que esté sujeto al régimen general de la Seguridad Social, continuará cotizando de acuerdo con este sistema.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse éstas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, lo mismo que las correspondientes a las pagas ordinarias de los períodos de tiempo en que se disfrute de una licencia sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

4. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de las reducciones que deba experimentar la cuota de derechos pasivos en los supuestos en que así proceda por jornada reducida o a tiempo parcial.

Quinta. Cuantía de las retribuciones del personal al servicio del Servicio Gallego de Salud y de las instituciones sanitarias

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2019, las retribuciones del personal que desempeñe algún puesto de trabajo en el Servicio Gallego de Salud de los dotados en su presupuesto de gastos para este año, conforme al anexo de personal correspondiente, así como a las del resto del personal al cual le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, serán las que se detallan en el anexo VIII de esta orden.



Las retribuciones del personal residente en formación se regirán por lo establecido en el Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, serán las que se detallan en el anexo VIII.

2. Complementos de carrera del personal estatutario.

a) Los complementos de carrera del personal estatutario (categoría de licenciados sanitarios) del Servicio Gallego de Salud, reconocidos en años anteriores, en ejecución del Decreto 155/2005, se incrementarán en el 2,25 % respecto de las cuantías vigentes a 1 de diciembre de 2018.

b) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de diplomados sanitarios) que se perciban en el año 2019, reconocidos en años anteriores, en ejecución de la Resolución conjunta de 28 de julio de 2006, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2018, incrementadas en el 2,25 %, con los siguientes importes por grado:

Cuantía mensual por grado: 159,19 euros.

Cuantía mensual por grado personal de cupo: 157,53 euros.

c) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de gestión y sanitario de formación profesional) que se perciban en el año 2019, reconocidos en años anteriores, en ejecución de la Resolución conjunta de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del apartado cuatro del artículo 13 de la Ley 11/2011, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2018, incrementadas en el 2,25 %, con los siguientes importes mensuales por grado:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	205,03
A2	143,48
C1	92,53
C2	78,53
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	63,46



3. El personal recogido en la Orden de 28 de octubre de 2008 para el acceso a la carrera profesional del personal laboral del sector sanitario público gestionado por entidades adscritas a la Consellería de Sanidad e integrado en el régimen estatutario por los procesos previstos en el Decreto 91/2007, percibirá como complemento de carrera reconocidos en años anteriores los siguientes importes:

a) Para el personal licenciado sanitario, los importes vigentes a 31 de diciembre de 2018 por complementos de carrera experimentarán un incremento del 2,25 %.

b) El personal diplomado sanitario percibirá como complemento de carrera en el año 2019 las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2018, incrementadas en el 2,25 %, con la cuantía de 152,82 euros/mes por grado.

c) El personal de gestión y servicios y sanitario de formación profesional percibirá como complemento de carrera las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2018, incrementadas en el 2,25 %, con los siguientes importes mensuales por grado:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	201,21
A2	140,94
C1	88,72
C2	75,56
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	61,28

4. Los complementos de carrera previstos en la Orden de 20 de julio de 2018 por la que se publica el Acuerdo sobre las bases de la carrera profesional en el ámbito del Sergas y las entidades adscritas a la Consellería de Sanidad y a dicho organismo (DOG de 30 de julio) se percibirán en doce (12) mensualidades, con los siguientes importes:

a) Los complementos de carrera correspondientes a la categoría de licenciados sanitarios, la cuantía mensual para el año 2019 como consecuencia de nuevos reconocimientos: 152,82 euros.

b) Los complementos de carrera correspondientes a la categoría de diplomados sanitarios, cuantía mensual para el año 2019 como consecuencia de nuevos reconocimientos: 95,51 euros.



c) Los complementos de carrera correspondientes a las categorías de gestión y sanitario de formación profesional tendrán las siguientes cuantías mensuales para el año 2019 como consecuencia de nuevos reconocimientos:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	123,02
A2	86,09
C1	55,52
C2	47,12
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	38,08

5. El personal estatutario, sanitario no facultativo y no sanitario, al que le resulte de aplicación el acuerdo sobre aspectos retributivos y otras condiciones de trabajo, publicado mediante la Resolución conjunta de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, percibirá el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad, modalidad de turnos, conforme al régimen previsto en dicha disposición y demás de desarrollo, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2018, incrementadas en el 2,25 %, con los importes que figuran en el anexo IX.

Asimismo, el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad ordinario, correspondiente a las categorías señaladas en el punto segundo 3) de dicha disposición, se percibirá en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2018, incrementadas en el 2,25 %, en función del régimen de turnos concurrente y en los importes señalados en el anexo X.

6. El personal estatutario de las unidades y servicios de atención primaria a los que hace referencia el artículo 1 del Decreto 200/1993, de 29 de julio, de ordenación de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, percibirá además de las retribuciones recogidas en el anexo VIII, como complemento de productividad fija, los importes correspondientes conforme a los factores y criterios recogidos en el apartado a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2018, incrementadas en el 2,25 %, y con los importes que figuran en el anexo XI.

Los médicos de familia, pediatras, odontólogos, diplomados en Enfermería y fisioterapeutas de las unidades y servicios de la plantilla que atiendan el cupo de pacientes adscritos a otros profesionales percibirán como cuantía complementaria, los importes por los conceptos retributivos que se recogen en el apartado 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre



determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

7. Los médicos de urgencias hospitalarias percibirán como retribuciones complementarias, en función de los factores concurrentes en el desempeño del puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Resolución conjunta de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud, de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional y de la División de Asistencia Sanitaria, por la que se regulan la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico de urgencias hospitalarias de este organismo, y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del apartado cuatro del artículo 13 de la Ley 11/2011, las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2018, incrementadas en el 2,25 %, con los importes que se recogen en el anexo XII.

8. Las retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada, conforme lo dispuesto en el Acuerdo sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo, jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico y diplomado en Enfermería de los puntos de atención continuada, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud, y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del apartado cuatro del artículo 13 de la Ley 11/2011, conforme a los factores específicos en el desempeño de los puestos PAC, serán las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2018, incrementadas en el 2,25 %, con los importes que se recogen en el anexo XIII.

9. Las retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en la normativa recogida en el punto anterior, en atención a las características de los puestos de trabajo de PAC, serán las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2018, incrementadas en el 2,25 %, con los importes que se recogen en el anexo XIV.

10. Las retribuciones mensuales del personal estatutario que percibe su salario por el sistema de cupo se incrementará en el 2,25 % respecto de las cuantías que se venían percibiendo en el mes de diciembre del año 2018. Los premios de antigüedad correspondientes al personal de cupo y zona se registrarán por su normativa específica. Estos premios



de antigüedad se harán efectivos a partir de 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se complete el período de tres años necesarios para su perfeccionamiento.

11. Las pagas extraordinarias del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, tendrán un importe de sueldo y trienios que se recoge para cada una de las pagas en el anexo II de esta orden y de una mensualidad del complemento de destino, con las cuantías recogidas en el anexo III.

12. Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, se incrementarán en el 2,25 % respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018, con las cuantías que se recogen en el anexo XV.

13. El importe de las pagas extraordinarias del personal perteneciente a la clase de sanitarios locales (APD), el personal que se retribuye por el sistema de cupo y zona, el personal residente en formación, así como el personal laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no sujeto al V Convenio colectivo único de la Xunta de Galicia, incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuida en los meses de junio y diciembre.

14. El importe de la paga extraordinaria del personal no recogido en los apartados anteriores incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuida en los meses de junio y diciembre.

En caso de que se perciban más de dos pagas extraordinarias, la cuantía adicional resultante, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas pagas, de modo que el importe, en términos anuales, sea idéntico al del resto de personal.



15. El personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, así como el resto de personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987), y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, percibirá adicionalmente en los meses de junio y diciembre los importes de complemento específico, productividad fija y PRD, que se recogen en el anexo XVI.

El personal al que hace referencia el primer párrafo del punto 5 de la instrucción quinta de esta orden percibirá adicionalmente, además de los importes recogidos en el anexo XVI en el mes de junio, la media mensual de productividad fija que perciba entre los meses de enero y junio, conforme a los factores y criterios recogidos en el apartado a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria; y en el mes de diciembre, la media mensual que perciba entre los meses de julio a diciembre.

Sexta. Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia en Galicia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 2/2018, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019, los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñen sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirán las retribuciones previstas en el Real decreto ley 24/2018, de 21 de diciembre.

2. En el anexo XVII se recogen las cuantías de las retribuciones establecidas en el Real decreto ley 24/2018, de 21 de diciembre, así como las cuantías de los complementos reconocidos en virtud de normativa específica.

3. Los importes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia que no figuren incluidos en el referido anexo, pero que estén reconocidos expresamente en la normativa aplicable, experimentarán un incremento del 2,25 % respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Séptima. Cuantía de las retribuciones del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único

Con efectos económicos de 1 de enero de 2019, el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único percibirá el salario base, complementos,



antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VII.

El complemento de singularidad corresponderá a los puestos en que figure, en su caso, en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por los respectivos acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia.

Octava. Otras instrucciones

1. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la Ley 2/2018, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el que sean nombrados, excluidas las que, en su caso, estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios interinos, a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, tendrán un importe, cada una de ellas, de sueldo y trienios recogido en el anexo II y complemento de destino mensual que perciban, y les será de aplicación lo establecido en el punto cuatro de la instrucción tercera.

El complemento de productividad podrá atribuírsele, en su caso, a los funcionarios interinos a los que se refiere el párrafo anterior, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas cuando éstas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, excepto que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

3. Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refiere la disposición transitoria octava del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, experimentarán un incremento del 2,25 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2018.



4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2/2018, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019, cuando no sean de aplicación las retribuciones establecidas en el artículo 22 de la mencionada ley, estas experimentarán un incremento del 2,25 %, respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2018.

5. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo en la Comunidad Autónoma, excepto en los casos previstos en el apartado a) del artículo 15 de la Ley 13/1988, tendrán derecho, durante el plazo de toma de posesión, a la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta orden, en caso de que la finalización de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones las hará efectivas la dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 15, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en el que se produzca el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al de cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo las abonará la dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo, por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se tomó posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) y c) del citado artículo 15 de la Ley 13/1988.

6. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que produjo efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta del que le corresponda por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido, sin que proceda ningún reintegro, en caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores.

7. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos a efectos del cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas y complementarias que éstos perciban en sus importes líquidos.

8. En el caso de adscripción, durante el año 2019, de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscriba, éste percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa



la oportuna asimilación que deberá autorizar la Consellería de Hacienda a propuesta de la consellería interesada.

Solo a efectos de la asimilación a la que se refiere el párrafo anterior, la Consellería de Hacienda podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

9. La provisión de puestos de trabajo que desempeñará el personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que dichos puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, y que su coste en cómputo anual esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, lo autorice la Consellería de Hacienda.

En cualquier caso, la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario requerirá la plena observancia de lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

10. El alta en nómina del personal laboral temporal e interino deberá, contar, en su caso, con la autorización prevista en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley 2/2018, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019.

El alta en nómina del personal laboral indefinido estará condicionada a la existencia de crédito en el concepto 133 y en el subconcepto 160.33 en proyección anual. Estas altas deberán comunicarse con carácter mensual a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

11. Los puestos de trabajo del personal que se acoja a lo previsto en el Acuerdo que regula el pase a la segunda actividad del personal de las categorías de bombero forestal del Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales, para realizar tareas preventivas o de apoyo logístico al Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios, no estarán recogidos en la relación de puestos de trabajo.

Las retribuciones del trabajador serán las mismas retribuciones asignadas al puesto de trabajo que tuviera con carácter definitivo antes del pase a la nueva situación, sin que en ningún caso tenga tal consideración la productividad, nocturnidad o cualquier otro concepto retributivo ligado a la efectiva prestación de los servicios efectivos que dan derecho a su percepción.

Estas retribuciones se imputarán al subconcepto 130.10.

12. Durante el año 2019 los trabajadores en situación de licencia por enfermedad o incapacidad temporal percibirán un complemento retributivo desde el primer día de dicha



situación que, sumado a la prestación del régimen de la Seguridad Social o del régimen de mutualismo administrativo, consiga el 100 % de las retribuciones fijas del mes del inicio de la incapacidad temporal.

Las retribuciones de los trabajadores que se encuentren en la situación de licencias por enfermedad o incapacidad temporal por la cuantía correspondiente a prestaciones económicas a compensar deberán imputarse a los siguientes subconceptos, según corresponda a cada tipo de personal: 100.16, 110.16, 121.16, 130.16, 131.16, 132.16, 133.16 y 134.16.

Las retribuciones de los trabajadores que se encuentren en la situación de licencias por enfermedad o incapacidad temporal, por la parte no imputable en el subconcepto anterior, y los que se encuentren en situación de permiso por parto, nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, deberán imputarse a los siguientes subconceptos, según corresponda para cada tipo de personal: 100.17, 110.17, 121.17, 130.17, 131.17, 132.17, 133.17 y 134.17.

13. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta orden se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras, excepto en lo previsto en el punto cuatro, número 8 de la misma.

14. La cuantía de las retribuciones anuales del personal laboral no incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único y del personal no recogido en los puntos anteriores, experimentarán un incremento del 2,25 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2018.

15. En las equiparaciones retributivas derivadas de acuerdos de adhesión al V Convenio colectivo único del personal laboral de la Xunta de Galicia el personal percibirá:

– Las retribuciones establecidas en el anexo VII de esta orden.

– Y, en su caso, un complemento personal transitorio que se denominará «Complemento equiparación Convenio Xunta».

Este complemento podrá ser positivo o negativo, según resulte de la diferencia entre las retribuciones establecidas con anterioridad, excluidos los complementos de antigüedad y demás complementos personales, y las establecidas en dicho convenio.

Este complemento se percibirá en catorce mensualidades y se imputará al subconcepto 130.00 o 131.00, según corresponda.

Este complemento experimentará una reducción del 20 % cada año hasta su total extinción, según lo establecido en los acuerdos de integración.



16. El personal laboral fijo, que, por consecuencia del proceso de funcionarización previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 10 de enero de 2019 (acuerdo de concertación social), adquiera la condición de funcionario de carrera, y por lo tanto, continúe en el mismo puesto de trabajo objeto de funcionarización, percibirá un complemento personal de funcionarización por la diferencia de retribuciones brutas, percibidas como personal laboral fijo, excluidos los complementos de antigüedad y demás complementos personales, y las percibidas como personal funcionario, mientras permanezca en ese destino.

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades y se imputará al subconcepto 121.02.

El complemento personal de funcionarización será de aplicación tras el reconocimiento por el órgano competente de la Consellería de Hacienda.

Este complemento no es ni compensable ni absorbible, salvo que se incrementen las retribuciones complementarias de este personal por alguna causa que no derive de los incrementos anuales que con carácter general establezcan las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

17. La cuantía de las retribuciones anuales del personal eventual de gabinete experimentarán un incremento del 2,25 % respecto a las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2018.

Santiago de Compostela, 14 de enero de 2019

Valeriano Martínez García
Conselleiro de Hacienda

ANEXO I Retribuciones de los altos cargos

a) Administración de la Xunta de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo	Cuantía adicional disposición adicional decimosegunda de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre	Cuantía adicional artículos 12.dos, 15 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
Presidente	6.364,33		
Vicepresidente y conselleiros	5.554,58		
Secretarios generales, directores generales, delegados territoriales y asimilados	4.520,42	1.206,72	888,62



	Cuantía mensual sueldo
Delegado de la Xunta de Galicia en Buenos Aires	4.869,64
Delegado de la Xunta de Galicia en Montevideo	4.136,53

b) Consejo de Cuentas de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo
Conselleiro maior	5.911,08
Conselleiros	5.554,58

c) Consejo Consultivo de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo
Presidente	5.911,08
Conselleiros	5.554,58

d) Consejo de la Cultura Gallega:

	Cuantía mensual sueldo
Presidente	5.911,08

ANEXO II
Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los cuales el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de empleo público de Galicia

Retribuciones básicas				
Grupo/subgrupo de clasificación	Cuantía mensual		Paga extraordinaria mes de junio y diciembre	
	Sueldo	Trienio	Sueldo	Trienio
A1	1.177,08	45,29	726,35	27,95
A2	1.017,79	36,93	742,29	26,93
B	889,68	32,41	768,94	28,02
C1	764,19	27,95	660,48	24,14
C2	636,01	19,02	630,21	18,84
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	582,11	14,32	582,11	14,32

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre se devengarán en una cuantía igual a la suma de una mensualidad de sueldo y trienios fijada para la paga extraordinaria y complemento de destino mensual, y se devengará conforme a lo dispuesto en la línea 4 de la instrucción tercera de esta orden.



ANEXO III
Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los cuales el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de empleo público de Galicia

Complemento de destino	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	1.028,17
29	922,22
28	883,46
27	844,65
26	741,04
25	657,46
24	618,67
23	579,94
22	541,12
21	502,40
20	466,68
19	442,86
18	419,02
17	395,18
16	371,41
15	347,54
14	323,74
13	299,88
12	276,04
11	252,20
10	228,41

Complemento de destino. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
15	362,14
14	337,33
13	312,46
12	287,63
11	262,79
10	237,98

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en este anexo será modificada en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que eso implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.



ANEXO IV

Complemento específico	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	1.594,20
28(A)	1.211,55
28(B)	1.107,14
26	998,98
25	892,70
24	807,65
22	658,84
20	538,04
18	488,78
16	474,27
14	452,99
12	431,74
10	410,47

Complemento específico. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
14	467,14
12	445,24
10	423,30

El complemento específico se percibirá en catorce mensualidades, de las cuales doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre.

Los complementos específicos que no tuviesen su cuantía relacionada en este anexo se abonarán en las mismas cuantías mensuales que las percibidas a 31 de diciembre de 2018, incrementadas en el 2,25 %.

El acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 17 de diciembre de 2009 no será de aplicación los niveles 14, 16 y 20 que tengan un complemento específico superior obtenido mediante acuerdos anteriores, siendo de aplicación la siguiente tabla:

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
20	531,31
16	467,53
14	446,26



ANEXO V
Inspectores de educación, profesorado de los centros de enseñanza básica, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas e idiomas

1º. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico:

	Grupo/subgrupo	Nivel del complemento de destino	Componente general del complemento específico euros/mes
Inspectores de Educación	A1	26	719,96
Catedráticos de música y artes escénicas y catedráticos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño	A1	26	660,74
Profesores de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas, de artes plásticas y diseño y de música y artes escénicas	A1	24	607,69
Profesores técnicos de formación profesional y maestros de taller de artes plásticas y diseño	A2	24	607,69
Maestros	A2	21	607,69

2º. Componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares. Los importes mensuales de dicho componente son los siguientes:

Uno. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipo de centros	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimilados euros/mes	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados euros/mes
Director/a	A	673,82	552,22
	B	580,38	499,88
	C	525,39	361,77
	D	475,63	267,49
Vicedirector/a	A	296,42	
	B	290,68	
	C	209,52	
	D	180,55	
Jefe/a de estudios	A	296,42	192,15
	B	290,68	180,55
	C	209,52	174,77
	D	180,55	128,41



Cargos académicos	Tipo de centros	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimilados euros/mes	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados euros/mes
Secretario/a	A	296,42	192,15
	B	290,68	180,55
	C	209,52	174,77
	D	180,55	128,41

Dos. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Puesto	Euros/mes
Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados:	
- Jefatura de departamento	70,43
- Coordinador de formación en centros de trabajo	70,43
Centros Integrados de Formación Profesional:	
- Jefatura de departamento	70,43
- Coordinador de formación en centros de trabajo	70,43
- Coordinador de emprendimiento	70,43
- Coordinador de programas internacionales	70,43
- Coordinador de tecnologías de la información y comunicación	70,43
- Coordinador de innovación y formación del profesorado	70,43
- Coordinador de biblioteca de centro integrado	70,43
- Coordinador de residencia	70,43
Centros de educación infantil y primaria y centros de primaria:	
- Jefatura de departamento de orientación	70,43
Escuelas oficiales de idiomas, escuelas de artes aplicadas y conservatorios de música y danza:	
- Jefatura de departamento	70,43
Centros residenciales docentes:	
- Jefatura de residencias	296,42
- Director de residencias	70,43
Responsable de menos de 3 unidades en centros de educación infantil y primaria	70,43
Miembros de los equipos de orientación específicos	296,42
CAFI y CEFORES:	
- Dirección	580,38
- Asesor	296,42
Asesor técnico docente	296,42
Profesor de colegios rurales agrupados:	70,43
Profesorado que imparte docencia en centros específicos de enseñanzas de adultos	70,43
Coordinador del equipo de dinamización de la lengua gallega	70,43



Tres. Por función de inspección educativa.

Puesto	Euros/mes
Inspector jefe provincial	994,60
Inspector coordinador de sector	776,26
Inspector de Educación	744,37

3º. El importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes es el siguiente:

	Euros/mes
1º período	62,84
2º período	80,80
3º período	107,76
4º período	152,63
5º período	44,88

4º. El importe mensual del componente del complemento específico por función tutorial y otras funciones docentes es el siguiente:

	Euros/mes
Tutoría y otras funciones docentes	46,30

5º. Consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos.

El porcentaje de consolidación con referencia al importe del componente singular por tareas de dirección según el período de tiempo de permanencia en el puesto, será, de forma acumulativa la siguiente:

- Primeros cuatro años de permanencia: 25 %.
- Segundos cuatro años de permanencia: 15 %.
- Terceros cuatro años de permanencia: 20 %.

El total acumulado de estos porcentajes no podrán exceder el 60 %.



6º. Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes:

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes de este anexo, reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2018, serán las mismas que a 31 de diciembre de 2018, incrementadas en el 2,25 %.

ANEXO VI

Cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y a la Mutualidad General Judicial, correspondientes al tipo del 1,69 %

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	48,99
A2	38,56
B	33,76
C1	29,61
C2	23,43
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	19,98

En los meses de junio y diciembre se abonará para todos los funcionarios cuota doble, excepto en los casos previstos en el punto tercero número 3 de esta orden.

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado y del personal al servicio de la Administración de justicia, correspondientes al 3,86 % del haber regulador.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	111,90
A2	88,07
B	77,12
C1	67,64
C2	53,51
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	45,62

En los meses de junio y diciembre se abonará para todos los funcionarios cuota doble, excepto en los casos previstos en el punto cuarto número 3 de esta orden.



ANEXO VII
Tabla salarial por grupos

Grupo	Cuantía sueldo mensual	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al complemento de destino artículo 12.uno de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	Cuantía adicional equivalente al complemento específico
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
I. Titulados superiores	1.895,36	466,68	520,62
II. Titulados de grado medio	1.582,45	371,41	458,91
III. Especialistas y encargados (categorías 1 a 59)	1.329,49	371,41	458,91
III. Especialistas y encargados (categorías 60 en adelante)	1.270,58	323,74	438,30
IV. Oficiales de 2ª administrativos y oficiales de 2ª	1.076,63	276,04	417,77
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados	965,00	228,41	397,18

Complementos salariales:

Complemento	€/mes
Trienio	30,29
Especial dedicación	44,39
Complemento de peligrosidad	83,36
Complemento de toxicidad	83,36
Complemento de penosidad	83,36
Complemento de disponibilidad horaria	416,85
Complemento de funciones	164,33

Personal directivo: retribuciones fijas máximas por niveles:

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Grupo 1	76.660,92	66.907,12	58.656,64	52.487,96	45.357,06
Grupo 2	66.907,12	58.656,64	52.487,96	45.357,06	
Grupo 3	58.656,64	52.487,96	45.357,06		
Grupo 4	52.487,96	45.357,06			





ANEXO VIII

Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	PRD	Compl. de grado
PERSONAL DIRECTIVO									
D-A1-56	DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	1.177,08	883,46	2.533,89	0,00	0,00	0,00
D-A1-57	DIRECTOR/A GESTIÓN Y SS.GG. 061	A1	27	1.177,08	844,65	2.111,47	0,00	0,00	0,00
D-A1-58	DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	1.177,08	883,46	2.532,64	0,00	0,00	0,00
D-A1-59	DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	1.177,08	922,22	2.710,04	0,00	0,00	0,00
D-A1-63	GERENTE DE LA AGENCIA	A1	29	1.177,08	922,22	2.189,05	0,00	0,00	0,00
D-A1-64	DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	1.177,08	844,65	1.808,28	0,00	0,00	0,00
D-A1-65	DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	1.177,08	922,22	2.189,05	0,00	0,00	0,00
DA-A1-01	GERENTE GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	1.177,08	922,22	2.214,42	0,00	0,00	0,00
DA-A1-02	GERENTE EJECUTIVO/A	A1	27	1.177,08	844,65	1.735,47	0,00	0,00	0,00
DA-A1-10	DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	1.177,08	883,46	2.057,36	0,00	0,00	0,00
DA-A1-11	DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	1.177,08	844,65	2.057,36	0,00	0,00	0,00
DA-A1-12	DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	1.177,08	844,65	2.057,36	0,00	0,00	0,00
DA-A1-14	DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	1.177,08	883,46	1.966,66	0,00	0,00	0,00
DA-A1-15	DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	1.177,08	883,46	1.966,66	0,00	0,00	0,00
DA-A1-16	DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	1.177,08	883,46	1.966,66	0,00	0,00	0,00
DA-A1-26	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.177,08	741,04	1.735,47	0,00	0,00	0,00
DA-A1-27	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	1.177,08	844,65	1.735,47	0,00	0,00	0,00
DA-A1-29	SUBDIRECTOR/A PROC. ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	1.177,08	844,65	1.735,47	0,00	0,00	0,00
DA-A1-30	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	1.177,08	741,04	1.735,47	0,00	0,00	0,00
DA-A1-31	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	1.177,08	741,04	1.735,47	0,00	0,00	0,00
DA-A1-32	SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	1.177,08	844,65	1.080,49	0,00	0,00	0,00
DA-A1-34	SUBDIRECTOR/A GESTIÓN	A1	26	1.177,08	741,04	1.057,33	0,00	0,00	0,00
DA-A2-13	DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	1.017,79	741,04	1.643,46	0,00	0,00	0,00
DA-A2-28	SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	1.017,79	657,46	1.321,58	0,00	0,00	0,00
DA-A2-33	SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	1.017,79	657,46	686,37	0,00	0,00	0,00
DA-A2-35	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	1.017,79	741,04	1.735,47	0,00	0,00	0,00
DA-A2-36	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	1.017,79	741,04	1.735,47	0,00	0,00	0,00
DA-A2-37	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	1.017,79	741,04	1.735,47	0,00	0,00	0,00
DA-A2-38	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	1.017,79	741,04	1.057,33	0,00	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	PRD	Compl. de grado
DA-A2-39	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	1.017,79	741,04	1.643,46	0,00	0,00	0,00
PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN									
M-A1-01	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-1º	A1	SN	1.170,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A1-02	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-2º	A1	SN	1.170,86	0,00	0,00	0,00	0,00	93,67
M-A1-03	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-3º	A1	SN	1.170,86	0,00	0,00	0,00	0,00	210,77
M-A1-04	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-4º	A1	SN	1.170,86	0,00	0,00	0,00	0,00	327,84
M-A1-05	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-5º	A1	SN	1.170,86	0,00	0,00	0,00	0,00	444,92
M-A2-01	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-1º	A2	SN	993,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A2-02	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-2º	A2	SN	993,71	0,00	0,00	0,00	0,00	79,50
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS									
N-A1-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	1.177,08	741,04	747,48	184,77	0,00	0,00
N-A1-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	1.177,08	618,67	615,05	166,28	0,00	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	1.177,08	579,94	467,95	157,03	0,00	0,00
N-A1-04	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	1.177,08	579,94	501,07	157,03	0,00	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMTVA.	A1	23	1.177,08	579,94	467,95	157,03	0,00	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	1.177,08	579,94	467,95	157,03	0,00	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	1.177,08	579,94	467,95	157,03	0,00	0,00
N-A1-08	TCO. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	1.177,08	579,94	467,95	157,03	0,00	0,00
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	1.177,08	579,94	467,95	157,03	0,00	0,00
N-A2-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	1.017,79	741,04	747,48	225,86	0,00	0,00
N-A2-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	1.017,79	618,67	615,05	207,38	0,00	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	1.017,79	502,40	250,86	124,71	0,00	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO	A2	21	1.017,79	502,40	250,86	124,71	0,00	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMTIVA.	A2	21	1.017,79	502,40	250,86	124,71	0,00	0,00
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO-JEFE/A GRUPO	A2	21	1.017,79	502,40	471,58	134,49	0,00	0,00
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A EQUIPO	A2	21	1.017,79	502,40	416,37	134,49	0,00	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	1.017,79	502,40	250,86	124,71	0,00	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	1.017,79	502,40	250,86	124,71	0,00	0,00
N-A2-15	TCO. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	1.017,79	502,40	250,86	124,71	0,00	0,00
N-A2-16	TCO. DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	1.017,79	502,40	250,86	124,71	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	PRD	Compl. de grado
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	297,74	0,00	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	297,74	0,00	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	297,74	0,00	0,00
N-A2-204	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	219,94	0,00	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	219,94	0,00	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	219,94	0,00	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	181,01	0,00	0,00
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	181,01	0,00	0,00
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	181,01	0,00	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	142,12	0,00	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	142,12	0,00	0,00
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	1.017,79	502,40	0,00	142,12	0,00	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	(*)	0,00	0,00
N-AP-01	AUXILIAR AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	582,11	337,33	378,65	100,01	0,00	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	582,11	337,33	300,90	100,01	0,00	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	582,11	337,33	246,02	100,01	0,00	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	582,11	337,33	260,52	100,01	0,00	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNO DE CELADORES/AS	AP	15	582,11	362,14	296,55	92,01	0,00	0,00
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	582,11	312,46	308,23	142,90	0,00	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	582,11	312,46	221,90	100,01	0,00	0,00
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	582,11	312,46	221,90	100,01	0,00	0,00
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	582,11	312,46	221,90	100,01	0,00	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	582,11	312,46	221,90	100,01	0,00	0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	582,11	312,46	221,90	100,01	0,00	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	582,11	312,46	221,90	100,01	0,00	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	582,11	312,46	221,90	100,01	0,00	0,00
N-C1-01	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	764,19	618,67	542,21	207,38	0,00	0,00
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	764,19	466,68	365,65	138,58	0,00	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTROS	C1	19	764,19	442,86	315,80	110,86	0,00	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMTIVA.	C1	18	764,19	419,02	168,69	110,86	0,00	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	764,19	419,02	341,13	138,58	0,00	0,00
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	764,19	419,02	168,69	166,28	0,00	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	764,19	419,02	248,68	110,86	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	PRD	Compl. de grado
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	764,19	419,02	334,21	138,58	0,00	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	764,19	419,02	168,69	110,86	0,00	0,00
N-C1-12	TCO. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	764,19	419,02	168,69	110,86	0,00	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	764,19	618,67	542,21	207,38	0,00	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	764,19	466,68	351,19	138,58	0,00	0,00
N-C2-01	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	636,01	466,68	343,21	138,58	0,00	0,00
N-C2-02	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	636,01	442,86	314,05	166,28	0,00	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	636,01	442,86	275,28	101,62	0,00	0,00
N-C2-04	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	636,01	419,02	318,66	138,58	0,00	0,00
N-C2-05	JEFE/A EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	636,01	419,02	318,66	138,58	0,00	0,00
N-C2-06	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	636,01	395,18	280,70	166,28	0,00	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADM TVA.	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADM TVA. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	636,01	371,41	204,51	101,62	0,00	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATORIO	C2	16	636,01	371,41	233,19	101,62	0,00	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	636,01	371,41	228,64	101,62	0,00	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A INSTALACIONES	C2	16	636,01	371,41	267,77	101,62	0,00	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	636,01	371,41	252,16	101,62	0,00	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	636,01	371,41	191,39	101,62	0,00	0,00
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	PRD	Compl. de grado
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	636,01	419,02	260,86	138,58	0,00	0,00
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	636,01	371,41	204,51	101,62	0,00	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	636,01	371,41	300,25	101,62	0,00	0,00
(*) La cantidad que resulte de minorar en 39,23 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña									
PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO									
S-A2-01	DTOR/A TCO. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	1.017,79	618,67	488,55	166,28	0,00	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR/A ÁREA FUNCIONAL	A2	24	1.017,79	618,67	548,96	166,28	0,00	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR/A UNIDAD	A2	23	1.017,79	579,94	465,60	161,65	0,00	0,00
S-A2-10	ENFERMERO/A JEFE/A.A.E.	A2	23	1.017,79	579,94	433,38	161,65	0,00	0,00
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	1.017,79	579,94	278,52	157,03	0,00	0,00
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	1.017,79	579,94	433,38	166,28	0,00	0,00
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A2	22	1.017,79	541,12	280,04	143,18	0,00	0,00
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	1.017,79	541,12	269,46	143,18	0,00	0,00
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	1.017,79	541,12	269,46	143,18	0,00	0,00
S-A2-205	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-206	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	1.017,79	541,12	249,76	183,46	0,00	0,00
S-A2-210	ENFERMERO/AA.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-212	ENFERMERO/AA.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-22	PROFESOR/A ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	1.017,79	541,12	269,46	161,65	0,00	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	1.017,79	541,12	269,46	143,18	0,00	0,00
S-A2-235	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-237	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-238	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	1.017,79	541,12	190,68	143,18	0,00	0,00
S-A2-241	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-242	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-244	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-245	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-246	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-247	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	PRD	Compl. de grado
S-A2-248	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	1.017,79	541,12	204,61	143,18	0,00	0,00
S-A2-253	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-254	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-255	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-257	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-258	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-259	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	1.017,79	579,94	268,36	110,97	0,00	0,00
S-A2-260	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-27	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	1.017,79	579,94	381,09	152,98	0,00	0,00
S-A2-273	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-277	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-28	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	1.017,79	579,94	497,69	152,98	0,00	0,00
S-A2-285	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-289	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	1.017,79	541,12	290,03	143,18	0,00	0,00
S-A2-290	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-293	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-294	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-295	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-296	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-301	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-302	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-306	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-308	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	1.017,79	541,12	268,36	164,84	0,00	0,00
S-A2-325	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	1.017,79	579,94	278,52	157,03	0,00	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	355,39	0,00	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	355,39	0,00	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	355,39	0,00	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	277,58	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	PRD	Compl. de grado
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	277,58	0,00	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	277,58	0,00	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	238,66	0,00	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	238,66	0,00	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	238,66	0,00	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	199,76	0,00	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	199,76	0,00	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	199,76	0,00	0,00
S-A2-357	COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	1.017,79	579,94	165,54	46,21	0,00	0,00
S-A2-358	COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	1.017,79	579,94	0,00	(**)	0,00	0,00
S-A2-361	ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	1.017,79	541,12	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-37	ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	1.017,79	579,94	278,52	157,03	0,00	0,00
S-A2-38	ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	1.017,79	579,94	278,52	157,03	0,00	0,00
S-A2-381	ENFERMERO/A ESPECIALISTA A.P.	A2	23	1.017,79	579,94	0,00	46,21	0,00	0,00
S-A2-50	ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	1.017,79	541,12	275,70	205,68	0,00	0,00
S-A2-51	ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	1.017,79	541,12	462,36	205,68	0,00	0,00
S-A2-52	ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	1.017,79	541,12	289,38	143,18	0,00	0,00
S-A2-53	ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	1.017,79	541,12	275,70	205,68	0,00	0,00
S-A2-95	ENFERMERO/A PAC	A2	22	1.017,79	541,12	280,05	46,21	0,00	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	1.017,79	541,12	269,46	143,18	0,00	0,00
S-C1-01	TÉCNICO/A ESPECIALISTA	C1	18	764,19	419,02	176,85	110,86	0,00	0,00
S-C1-02	COORDINADOR/A TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS	C1	19	764,19	442,86	176,85	164,67	0,00	0,00
S-C2-01	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES TCO. ESPECIALISTA	C2	18	636,01	419,02	173,85	101,62	0,00	0,00
S-C2-02	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
S-C2-03	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	636,01	371,41	191,39	101,62	0,00	0,00
S-C2-04	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	636,01	371,41	191,39	101,62	0,00	0,00
S-C2-05	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	636,01	371,41	169,53	101,62	0,00	0,00
S-C2-06	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	636,01	371,41	191,39	101,62	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	PRD	Compl. de grado
S-C2-07	COORDINADOR/A TCO. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	636,01	395,18	191,39	155,52	0,00	0,00
S-C2-08	PERSONAL TÉCNICO/A EN FARMACIA	C2	16	636,01	371,41	191,39	101,62	0,00	0,00
(**) La cantidad que resulte de minorar en 39,30 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña									
PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO									
SF-A1-01	COORDINADOR/A ADMISIÓN	A1	28	1.177,08	883,46	1.011,69	1.301,46	90,90	0,00
SF-A1-02	COORDINADOR/A URGENCIAS	A1	28	1.177,08	883,46	1.011,69	1.301,46	90,90	0,00
SF-A1-04	JEFE/A SERVICIO CON C.E.	A1	28	1.177,08	883,46	1.011,69	1.301,46	90,90	0,00
SF-A1-05	JEFE/A SERVICIO SIN C.E.	A1	28	1.177,08	883,46	0,00	1.301,46	90,90	0,00
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	1.177,08	883,46	1.011,69	1.301,46	90,90	0,00
SF-A1-10	JEFE/A UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	1.177,08	741,04	919,71	1.022,89	89,20	0,00
SF-A1-11	JEFE/A UNIDAD URGENCIAS	A1	26	1.177,08	741,04	919,71	1.022,89	89,20	0,00
SF-A1-12	JEFE/A SECCIÓN CON C.E.	A1	26	1.177,08	741,04	919,71	1.022,89	89,20	0,00
SF-A1-13	JEFE/A SECCIÓN SIN C.E.	A1	26	1.177,08	741,04	0,00	1.022,89	89,20	0,00
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA CON C.E.	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	727,78	84,96	0,00
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA SIN C.E.	A1	24	1.177,08	618,67	0,00	727,78	84,96	0,00
SF-A1-16	MÉDICO/A URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	727,78	84,96	0,00
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	1.177,08	618,67	0,00	727,78	84,96	0,00
SF-A1-18	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	727,78	84,96	0,00
SF-A1-19	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	1.177,08	618,67	0,00	727,78	84,96	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00



	Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	PRD	Compl. de grado
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A A.P.	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.177,08	741,04	919,71	290,97	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-30	JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.177,08	741,04	1.623,30	290,97	0,00	0,00
SF-A1-31	JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.177,08	741,04	1.939,60	290,97	0,00	0,00
SF-A1-32	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.177,08	618,67	1.206,00	290,97	0,00	0,00
SF-A1-33	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.177,08	618,67	1.522,30	290,97	0,00	0,00
SF-A1-34	JEFE/A DE SALA 061	A1	26	1.177,08	741,04	2.156,47	290,97	0,00	0,00
SF-A1-35	MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.177,08	741,04	1.450,97	290,97	0,00	0,00
SF-A1-36	MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	1.177,08	618,67	743,58	290,97	0,00	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	84,96	0,00
SF-A1-82	MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	1.177,08	618,67	0,00	525,90	84,96	0,00
SF-A1-83	MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	1.177,08	618,67	0,00	525,90	84,96	0,00
SF-A1-87	FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	727,78	84,96	0,00
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	84,96	0,00
SF-A1-95	MÉDICO/A PAC CON C.E.	A1	24	1.177,08	618,67	827,75	290,97	0,00	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A PAC SIN C.E.	A1	24	1.177,08	618,67	0,00	290,97	0,00	0,00

**ANEXO IX
P.R.D. turnos**

Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Turno rot. simple	Turno rot. complejo
A2	28,18 €/mes	56,36 €/mes
C1	22,12 €/mes	44,24 €/mes
C2	20,13 €/mes	40,26 €/mes
A. Prof.	16,62 €/mes	33,24 €/mes

ANEXO X

Código	Denominación	Turno	P.R.D.
S-A2-25	Enfermero/a consulta ext. hospital	R. Simple	28,18 €/mes
S-A2-24	Enfermero/a consulta II.AA.	R. Simple	28,18 €/mes

ANEXO XI

Modalidad	Factores	Médico general	Pediatra	Odontólogo	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente social
A	Ordinaria	0,319027 €/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				77,80 €/mes		
	De 501 a 1.500 aseg.				233,45 €/mes		
	De 1.501 a 2.500 aseg.				311,26 €/mes		
	Más de 2.500 aseg.				389,07 €/mes		
	Menos de 20.000 hab.					77,80 €/mes	77,80 €/mes
	De 20.000 a 25.000 hab.					155,63 €/mes	155,63 €/mes
	De 25.000 a 30.000 hab.					194,53 €/mes	194,53 €/mes
	Más de 30.000 hab.					233,45 €/mes	233,45 €/mes
B	Ordinaria	0,319027 €/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				155,63 €/mes		
	De 501 a 1.000 aseg.				194,53 €/mes		
	Más de 1.000 aseg.				233,45 €/mes		
C		0,116688 €/mes/aseg.					
D		(Dif. con 1.050×0,319027 €/mes/aseg.)					



Modalidad	Factores	Médico general	Pediatra	Odontólogo	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente social
E	I	40 % de la mod. A	163,07 €/mes		40 % de la mod. A		
	II	50 % de la mod. A	304,51 €/mes		50 % de la mod. A		
	III	60 % de la mod. A	383,74 €/mes		60 % de la mod. A		
	1 municipio					38,91 €/mes	70,03 €/mes
	De 2 a 3 municipios					77,80 €/mes	108,95 €/mes
	Más de 3 municipios					155,63 €/mes	186,76 €/mes
F		155,63 €/mes	155,63 €/mes		77,80 €/mes		
G		233,45 €/mes			116,73 €/mes		
H	Jefe unidad	77,80 €/mes	77,80 €/mes				
	Jefe servicio	233,45 €/mes	233,45 €/mes	233,45 €/mes			
	Coord. de área	194,53 €/mes	194,53 €/mes	194,53 €/mes	77,80 €/mes	77,80 €/mes	77,80 €/mes
	Coord. de servicio				116,73 €/mes	116,73 €/mes	
I			233,45 €/mes	92,17 €/mes			
J		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

(*) En función de lo dispuesto en el Decreto 156/2005, de 9 de junio, y en el acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado por la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre la ordenación y previsión de puestos de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

ANEXO XII

Retribuciones complementarias de los médicos de urgencias hospitalarias

Trabajo a turnos	76,68 €/mes
Nocturnidad	5,06 €/hora
Festividad	12,05 €/hora
Jornada complementaria	27,65 €/hora
Atención urgente	167,69 €/mes

ANEXO XIII

Retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada

Nocturnidad	4,06 €/hora
Festividad	9,63 €/hora
Jornada complementaria	25,50 €/hora



ANEXO XIV
**Retribuciones adicionales del personal de enfermería
 de los puntos de atención continuada**

Nocturnidad	2,59 €/hora
Nocturnidad de sábado y víspera de festivo	7,74 €/hora
Festividad	7,74 €/hora
Jornada complementaria	16,71 €/hora

ANEXO XV
**(Atención continuada)
 Guardias médicas servicios jerarquizados**

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros	Euros/hora
Presencia física	17 horas	403,10	23,71
Presencia física	24 horas	569,08	23,71
Localizada	17 horas	201,12	11,83
Localizada	24 horas	283,93	11,83

Enfermero/a equipos transpl. perfusión, hemodi. e his.

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros/mes
Presencia física	67 horas/mes	706,17
Localizada	134 horas/mes	706,17

Atención continuada urgencias extrahospitalarias

Modalidad prest. de servicio	Valor módulo euros/hora
Presencia física personal facultativo	23,71
Localizada personal facultativo	11,83
Presencia física enfermero/a	18,87
Localizada enfermero/a	9,43

**Atención continuada residentes en formación
 Residentes licenciados**

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Presencia física:		
Primer año	Hora guardia	13,07
	17 horas	222,19
	24 horas	313,68



Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Segundo año	Hora guardia	14,96
	17 horas	254,32
	24 horas	359,04
Tercer año	Hora guardia	16,84
	17 horas	286,28
	24 horas	404,16
Cuarto y quinto año	Hora guardia	18,65
	17 horas	317,05
	24 horas	447,60

Residentes diplomados

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Enfermera/o en formación 1 ^{er} año	Hora guardia	10,65
	17 horas	181,05
	24 horas	255,60
Enfermera/o en formación 2 ^o año	Hora guardia	11,77
	17 horas	200,09
	24 horas	282,48

Atención continuada personal no facultativo

Modalidad prest. de servicio	Grupo/subgrupo RDL 5/2015	Valor módulo euros	Euros/hora
A: serv. noche (10 horas)	A2	40,60	4,06
A: serv. noche (10 horas)	C1	33,00	3,30
A: serv. noche (10 horas)	C2 y A. Prof.	29,00	2,90
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	A2	67,69	9,67
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	C1	53,13	7,59
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	C2 y A. Prof.	48,30	6,90
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	A2	67,60	6,76
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C1	53,30	5,33
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C2 y A. Prof.	48,40	4,84

Módulos atención continuada facultativos exentos de guardias de atención especializada

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo importe euros
Presencia física	4 horas	167,87





ANEXO XVI

Cuantía adicional que se percibirá en los meses de junio y diciembre

Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
PERSONAL DIRECTIVO						
D-A1-56	DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	2.533,89	0,00	0,00
D-A1-57	DIRECTOR/A GESTIÓN Y SS.GG. 061	A1	27	2.111,47	0,00	0,00
D-A1-58	DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	2.532,64	0,00	0,00
D-A1-59	DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	2.710,04	0,00	0,00
D-A1-63	GERENTE DE LA AGENCIA	A1	29	2.189,05	0,00	0,00
D-A1-64	DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	1.808,28	0,00	0,00
D-A1-65	DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	2.189,05	0,00	0,00
DA-A1-01	GERENTE GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	2.214,42	0,00	0,00
DA-A1-02	GERENTE EJECUTIVO/A	A1	27	1.735,47	0,00	0,00
DA-A1-10	DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	2.057,36	0,00	0,00
DA-A1-11	DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	2.057,36	0,00	0,00
DA-A1-12	DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	2.057,36	0,00	0,00
DA-A1-14	DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	1.966,66	0,00	0,00
DA-A1-15	DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	1.966,66	0,00	0,00
DA-A1-16	DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	1.966,66	0,00	0,00
DA-A1-26	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.735,47	0,00	0,00
DA-A1-27	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	1.735,47	0,00	0,00
DA-A1-29	SUBDIRECTOR/A PROC. ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	1.735,47	0,00	0,00
DA-A1-30	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	1.735,47	0,00	0,00
DA-A1-31	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	1.735,47	0,00	0,00
DA-A1-32	SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	1.080,49	0,00	0,00
DA-A1-34	SUBDIRECTOR/A GESTIÓN	A1	26	1.057,33	0,00	0,00
DA-A2-13	DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	1.643,46	0,00	0,00
DA-A2-28	SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	1.321,58	0,00	0,00
DA-A2-33	SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	686,37	0,00	0,00
DA-A2-35	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	1.735,47	0,00	0,00
DA-A2-36	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	1.735,47	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
DA-A2-37	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	1.735,47	0,00	0,00
DA-A2-38	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	1.057,33	0,00	0,00
DA-A2-39	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	1.643,46	0,00	0,00
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS						
N-A1-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	747,48	184,77	0,00
N-A1-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	615,05	166,28	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	467,95	157,03	0,00
N-A1-04	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	501,07	157,03	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMTVA.	A1	23	467,95	157,03	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	467,95	157,03	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	467,95	157,03	0,00
N-A1-08	TCO. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	467,95	157,03	0,00
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	467,95	157,03	0,00
N-A2-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	747,48	225,86	0,00
N-A2-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	615,05	207,38	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	250,86	124,71	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO	A2	21	250,86	124,71	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMTIVA.	A2	21	250,86	124,71	0,00
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO-JEFE/A GRUPO	A2	21	471,58	134,49	0,00
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A EQUIPO	A2	21	416,37	134,49	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	250,86	124,71	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	250,86	124,71	0,00
N-A2-15	TCO. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	250,86	124,71	0,00
N-A2-16	TCO. DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	250,86	124,71	0,00
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	0,00	297,74	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	0,00	297,74	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	0,00	297,74	0,00
N-A2-204	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	0,00	219,94	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	0,00	219,94	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	0,00	219,94	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	0,00	181,01	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	0,00	181,01	0,00
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	0,00	181,01	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	0,00	142,12	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	0,00	142,12	0,00
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	0,00	142,12	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	0,00	(*)	0,00
N-AP-01	AUXILIAR AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	378,65	100,01	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	300,90	100,01	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	246,02	100,01	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	260,52	100,01	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNO DE CELADORES/AS	AP	15	296,55	92,01	0,00
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	308,23	142,90	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	221,90	100,01	0,00
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	221,90	100,01	0,00
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	221,90	100,01	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	221,90	100,01	0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	221,90	100,01	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	221,90	100,01	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	221,90	100,01	0,00
N-C1-01	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	542,21	207,38	0,00
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	365,65	138,58	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTROS	C1	19	315,80	110,86	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMTIVA.	C1	18	168,69	110,86	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	341,13	138,58	0,00
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	168,69	166,28	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	248,68	110,86	0,00
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	334,21	138,58	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	168,69	110,86	0,00
N-C1-12	TCO. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	168,69	110,86	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	542,21	207,38	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	351,19	138,58	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-C2-01	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	343,21	138,58	0,00
N-C2-02	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	314,05	166,28	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	275,28	101,62	0,00
N-C2-04	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	318,66	138,58	0,00
N-C2-05	JEFE/A EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	318,66	138,58	0,00
N-C2-06	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	280,70	166,28	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMTVA.	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMTVA. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	204,51	101,62	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATARIO	C2	16	233,19	101,62	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	228,64	101,62	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A INSTALACIONES	C2	16	267,77	101,62	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	252,16	101,62	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	191,39	101,62	0,00
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	260,86	138,58	0,00
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	169,53	101,62	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	204,51	101,62	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	300,25	101,62	0,00

(*) En los meses de junio y diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO						
S-A2-01	DTOR/A TCO. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	488,55	166,28	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR/A ÁREA FUNCIONAL	A2	24	548,96	166,28	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR/A UNIDAD	A2	23	465,60	161,65	0,00
S-A2-10	ENFERMERO/A-JEFE/A A.E.	A2	23	433,38	161,65	0,00
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	278,52	157,03	0,00
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	433,38	166,28	0,00
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A2	22	280,04	143,18	0,00
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	269,46	143,18	0,00
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	269,46	143,18	0,00
S-A2-205	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-206	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	249,76	183,46	0,00
S-A2-210	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-212	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-22	PROFESOR/A ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	269,46	161,65	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	269,46	143,18	0,00
S-A2-235	ENFERMERO/A A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-237	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-238	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	190,68	143,18	0,00
S-A2-241	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-242	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-244	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-245	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-246	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-247	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-248	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	204,61	143,18	0,00
S-A2-253	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-254	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-A2-255	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-257	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-258	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-259	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	268,36	110,97	0,00
S-A2-260	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-27	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	381,09	152,98	0,00
S-A2-273	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-277	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-28	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	497,69	152,98	0,00
S-A2-285	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-289	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	290,03	143,18	0,00
S-A2-290	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-293	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-294	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-295	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-296	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-301	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-302	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-306	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-308	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	268,36	164,84	0,00
S-A2-325	ENFERMERO/A A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	278,52	157,03	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	0,00	355,39	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	0,00	355,39	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	0,00	355,39	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	0,00	277,58	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	0,00	277,58	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	0,00	277,58	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	0,00	238,66	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	0,00	238,66	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	0,00	238,66	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	0,00	199,76	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	0,00	199,76	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	0,00	199,76	0,00
S-A2-357	COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	165,54	46,21	0,00
S-A2-358	COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	0,00	(**)	0,00
S-A2-361	ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	0,00	46,21	0,00
S-A2-37	ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	278,52	157,03	0,00
S-A2-38	ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	278,52	157,03	0,00
S-A2-381	ENFERMERO/A ESPECIALISTA A.P.	A2	23	0,00	46,21	0,00
S-A2-50	ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	275,70	205,68	0,00
S-A2-51	ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	462,36	205,68	0,00
S-A2-52	ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	289,38	143,18	0,00
S-A2-53	ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	275,70	205,68	0,00
S-A2-95	ENFERMERO/A PAC	A2	22	280,05	46,21	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	269,46	143,18	0,00
S-C1-01	TÉCNICO/A ESPECIALISTA	C1	18	176,85	110,86	0,00
S-C1-02	COORDINADOR/A TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS	C1	19	176,85	164,67	0,00
S-C2-01	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES TCO. ESPECIALISTA	C2	18	173,85	101,62	0,00
S-C2-02	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	169,53	101,62	0,00
S-C2-03	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	191,39	101,62	0,00
S-C2-04	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	191,39	101,62	0,00
S-C2-05	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	169,53	101,62	0,00
S-C2-06	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	191,39	101,62	0,00
S-C2-07	COORDINADOR/A TCO. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	191,39	155,52	0,00
S-C2-08	PERSONAL TÉCNICO/A EN FARMACIA	C2	16	191,39	101,62	0,00

(**) En los meses de junio y diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO						
SF-A1-01	COORDINADOR/A ADMISIÓN	A1	28	1.011,69	1.301,46	90,90
SF-A1-02	COORDINADOR/A URGENCIAS	A1	28	1.011,69	1.301,46	90,90
SF-A1-04	JEFE/A SERVICIO CON C.E.	A1	28	1.011,69	1.301,46	90,90
SF-A1-05	JEFE/A SERVICIO SIN C.E.	A1	28	0,00	1.301,46	90,90
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	1.011,69	1.301,46	90,90
SF-A1-10	JEFE/A UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	919,71	1.022,89	89,20
SF-A1-11	JEFE/A UNIDAD URGENCIAS	A1	26	919,71	1.022,89	89,20
SF-A1-12	JEFE/A SECCIÓN CON C.E.	A1	26	919,71	1.022,89	89,20
SF-A1-13	JEFE/A SECCIÓN SIN C.E.	A1	26	0,00	1.022,89	89,20
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA CON C.E.	A1	24	827,75	727,78	84,96
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA SIN C.E.	A1	24	0,00	727,78	84,96
SF-A1-16	MÉDICO/A URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	827,75	727,78	84,96
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	0,00	727,78	84,96
SF-A1-18	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	827,75	727,78	84,96
SF-A1-19	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	0,00	727,78	84,96
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	827,75	290,97	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A.A.P.	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	919,71	290,97	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-30	JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.623,30	290,97	0,00
SF-A1-31	JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.939,60	290,97	0,00
SF-A1-32	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.206,00	290,97	0,00
SF-A1-33	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.522,30	290,97	0,00
SF-A1-34	JEFE/A DE SALA 061	A1	26	2.156,47	290,97	0,00
SF-A1-35	MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.450,97	290,97	0,00
SF-A1-36	MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	743,58	290,97	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	A1	24	827,75	290,97	84,96
SF-A1-82	MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	0,00	525,90	84,96
SF-A1-83	MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	0,00	525,90	84,96
SF-A1-87	FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	827,75	727,78	84,96
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	827,75	290,97	84,96
SF-A1-95	MÉDICO/A PAC CON C.E.	A1	24	827,75	290,97	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A PAC SIN C.E.	A1	24	0,00	290,97	0,00



ANEXO XVII
Funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia

1. Sueldo.

Sueldo	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos forenses	1.362,58
Gestión procesal y administrativa	1.176,60
Tramitación procesal y administrativa	967,08
Auxilio judicial	877,18

2. Antigüedad.

a) Los trienios del cuerpo de médicos forenses devengados con anterioridad a 1 de enero de 1995 quedan establecidos en la cuantía mensual de 56,82 euros.

b) Los trienios perfeccionados en los cuerpos al servicio de la Administración de justicia declarados a extinguir por la Ley orgánica 19/2008, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, tienen establecida la cuantía mensual que se indica a continuación:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Oficiales	47,12
Auxiliares	36,33
Agentes judiciales	31,38
Secretarios juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes	53,01

c) El importe mensual de los trienios perfeccionados en fechas posteriores a las anteriores queda fijado como se indica a continuación:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos forenses	68,14
Gestión procesal y administrativa	58,83
Tramitación procesal y administrativa	48,35
Auxilio judicial	43,87



3. Complemento general de puesto.

Tipo	Subtipo	Puesto de trabajo	Complemento general de puesto	Pagas extraordinarias
			Cuantía mensual	Cuantía cada paga
III		Director del Imelga	1.620,54	833,03
		Subdirector del Imelga		754,90
		Jefatura de servicio del Imelga		754,90
		Jefatura de sección del Imelga		715,78
		Médico forense		598,55
III	A	Gestor procesal	310,41	387,14
IV	C	Gestor procesal juzgados de paz	296,46	373,24
	D	Gestor procesal secretarios juzgados de paz	310,44	
III	A	Tramitador procesal	263,90	349,83
	B	Tramitador procesal Imelga	332,43	
IV	C	Tramitador juzgado de paz	249,96	335,88
III	A	Auxilio judicial	198,30	293,75
	B	Auxilio judicial Imelga	266,85	
IV	C	Auxilio judicial juzgado de paz	184,35	279,78
IV	-	Escala a extinguir gestión procesal y administrativa procedentes secretarios paz municipios más de 7.000 habitantes	449,84	466,47

4. Paga adicional complementaria.

El importe de la cuantía complementaria que se abona junto con cada paga extraordinaria es la que se indica a continuación para cada cuerpo o tipo de puesto:

Cuerpo o tipo de puesto	Cuantía cada paga
Director del Imelga	751,23
Subdirector del Imelga	724,39
Jefatura de servicio del Imelga	724,39
Jefatura de sección del Imelga	724,39
Médico forense	670,72
Gestión procesal y administrativa	423,91
Tramitación procesal y administrativa	370,26
Auxilio judicial	346,11
Secretarios juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes	423,91



5. Complemento específico y complemento autonómico transitorio.

a) La cuantía anual del complemento específico es la que se especifica a continuación para cada tipo de puesto en la siguiente tabla:

Tipo de puesto	Complemento específico anual
Director del Imelga (III)	10.788,12
Subdirector del Imelga (III)	9.430,92
Jefatura de servicio del Imelga (III)	9.091,80
Jefatura de sección del Imelga (III)	8.413,20
Médico forense (III)	6.815,04
Coordinador responsable I (A2)	9.758,16
Coordinador responsable II (A2)	9.486,24
Coordinador responsable III (A2)	9.214,20
Responsable estadística, registro y calidad I (A2)	8.942,04
Responsable estadística, registro y calidad I (C1)	8.863,44
Responsable estadística, registro y calidad III (A2)	8.397,96
Responsable estadística, registro y calidad III (C1)	8.319,48
Gestor procesal fiscalía (III-A)	6.765,96
Tramitador procesal fiscalía (III-A)	6.687,36
Tramitador procesal y adm. Imelga (III-B)	6.687,36
Auxilio judicial fiscalía (III-A)	6.638,28
Auxilio judicial Imelga (III-B)	6.638,28

b) La cuantía anual del complemento autonómico transitorio es la que se especifica a continuación para cada tipo de puesto:

Tipo de puesto	Importe anual
Secretarios juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes (IV)	6.765,96
Gestor procesal (III-A)	6.765,96
Gestor procesal servicio común de apoyo (III-A)	7.953,36
Gestor procesal S.C.N.E. (III-A)	8.462,16
Gestor procesal juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	7.010,40
Gestor procesal secretario/a juzgado de paz (IV-D)	6.765,96
Gestor procesal juzgado de paz (IV-C)	6.765,96
Tramitador procesal (III-A)	6.687,36
Tramitador procesal servicio común de apoyo (III-A)	7.874,88
Tramitador procesal S.C.N.E. (III-A)	7.365,96
Tramitador procesal juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	6.931,80
Tramitador procesal juzgado de paz (IV-C)	6.687,36
Auxilio judicial (III-A)	6.638,28
Auxilio judicial servicio común de apoyo (III-A)	7.825,80
Auxilio judicial S.C.N.E. (III-A)	8.334,48
Auxilio judicial juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	6.882,72
Auxilio judicial juzgado de paz (IV-C)	6.638,28



6. Cuantía de las retribuciones complementarias de naturaleza variable.
a) Servicios de guardias.

Partido judicial/Órgano	Concepto	Importe de la guardia
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (artículo 5.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia ordinaria de permanencia semanal	251,23
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (artículo 5.2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia para enjuiciamiento inmediato de faltas	148,88
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia permanencia de 8 días	307,04
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia de 8 días en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	153,52
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 7.2 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad fiscalía de 8 días	223,36
Partidos judiciales con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 7.2 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	111,68
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 8.1 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad 8 días	139,60
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 8.1 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	69,84
Partidos judiciales con un único juzgado de primera instancia e instrucción (artículo 9 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal	55,86
Asistencia a fiscal en partidos judiciales con un único juzgado de primera instancia e instrucción (artículo 9 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	27,93
Fiscalías menores capitales de provincia (artículo 12.b) de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal para atender incidencias que deriven de la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores	111,72

b) Programa de actuación de fomento de la productividad.

Cuerpo	Cuantía mensual
Médicos forenses	10,19
Gestión procesal y administrativa	10,19



Cuerpo	Cuantía mensual
Tramitación procesal y administrativa	10,19
Auxilio judicial	10,19

c) Penosidad por salidas habituales a centros penitenciarios.

Cuerpo	Cuantía mensual
Gestión procesal y administrativa	68,57
Tramitación procesal y administrativa	60,17
Auxilio judicial	51,77

d) Penosidad del personal del servicio común de apoyo territorial que preste servicios fuera de la sede del Tribunal Superior de Justicia.

Cuerpo	Cuantía mensual
Gestión procesal y administrativa	279,87
Tramitación procesal y administrativa	223,90
Auxilio judicial	167,91

e) Retribución compensatoria por la realización de turnos en registros civiles de A Coruña, Vigo, Santiago de Compostela, Ferrol, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Jornada	Cuantía diaria
Vespertina de lunes a viernes	48,91
Sábado	81,51

f) Retribución compensatoria por la realización de turnos de disponibilidad para el desempeño conjunto de funciones por parte del personal funcionario del cuerpo de auxilio judicial: 101,88 euros por cada período de 15 días.

7. Complemento retributivo por objetivos al personal funcionario destinado en los juzgados con competencias en materia de violencia sobre la mujer:

a) Juzgados exclusivos violencia sobre la mujer: 102,25 euros/mes.

b) Juzgados de instrucción que asumen la materia de violencia sobre la mujer: 76,69 euros/mes.

c) Juzgados de primera instancia e instrucción del resto de los partidos judiciales que asumen la materia de violencia sobre la mujer (que incoaran al menos 75 diligencias en el año anterior): 51,13 euros/mes.

